



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) de hoy diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendado el día veintidós (22) de mayo de esta anualidad, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por el señor JORGE IVÁN RIAÑO JAIMES en contra del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, radicado bajo el número 73001-33-33-002-2018-00136-00.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

#### 1.1.- PARTE DEMANDANTE

Abogada MARIA CONSTANZA AGUJA ZAMORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.735.104 y T.P. No. 75.263 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado a la audiencia.

#### 1.2.- PARTE DEMANDADA.

##### 1.2.1.- Municipio de Ibagué.

Abogada MARIA DEL PILAR BERNAL CANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.735.104 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 101005-D1, a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada del citado ente territorial, en los términos y para los efectos del poder aportado a la audiencia junto con sus anexos.

#### 1.3.- Ministerio Público

Compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, DRA. KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: [kpggprocuraduria@gmail.com](mailto:kpggprocuraduria@gmail.com).

#### 1.4.- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

No compareció.

## **2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentaban irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

PARTE DEMANDANTE: Sin observaciones.

PARTE DEMANDADA: Sin observaciones.

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

## **3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

**3.1.-** Teniendo en cuenta que el Municipio de Ibagué no contestó la demanda, no hay excepciones previas por resolver.

**3.2.-** De otra parte, el despacho no encontró probada o configurada alguna excepción que deba declararse de oficio.

Por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación

PARTE DEMANDADA: Sin observación.

MINISTERIO PÚBLICO: Sin observación.

## **4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Teniendo en cuenta que en el presente caso el Municipio de Ibagué no contestó la demanda, el litigio debía fijarse a través de problema jurídico en los siguientes términos:

*¿Procede o no la nulidad de las Resoluciones No. 00366 del 20 de noviembre de 2017, por medio de la cual se declaró desierto un proceso de selección abreviada de menor cuantía, y No. 0043 del 22 de enero de 2018, por medio de la cual se resolvió una solicitud de revocatoria directa, por incurrir en falsa motivación y violación de las normas en que debía fundarse y, si como consecuencia de ello, es procedente reconocer a favor del demandante el lucro cesante, daño emergente y perjuicios morales causados por la imposibilidad de celebrar el respectivo contrato?*

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación

PARTE DEMANDADA: Sin observación  
MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

## **5.- MEDIDAS CAUTELARES**

Verificando lo anterior, se constató que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares por resolver, razón por la cual se continuó con el trámite de la audiencia.

## **6.- CONCILIACIÓN**

En este estado de la diligencia se indagó al apoderado de la entidad enjuiciada para que informara si tenía o no fórmula de arreglo que proponer.

El apoderado del Municipio de Ibagué. de Ibagué manifestó que a su representada no le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, en razón a lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad, bajo los mismos argumentos señalados en la audiencia de conciliación prejudicial.

**DESPACHO:** Se le concedió el término de 3 días a la apoderada del Municipio de Ibagué para que aportara la certificación o acta del comité en la que se dispuso no conciliar.

Al no existir fórmula de arreglo, se declaró fallida la conciliación y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

## **7.- DECRETO DE PRUEBAS**

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

### **7.1.- Pruebas de la parte demandante.**

**7.1.1.-** Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que en derecho correspondan, en la oportunidad procesal correspondiente.

**7.1.2.** Pese a que frente a las pruebas solicitadas con la demanda no se acreditó el trámite previo de ser solicitadas a través de derecho de petición acorde con lo establecido en el artículo 173 del C. G. del P., el despacho en aplicación del principio de la primacía del derecho sustancial sobre el formal, y por considerarlas necesarias y útiles para el proceso, dispone lo siguiente:

- Oficiese a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a este proceso certificación en la que se indique si el Municipio de Ibagué, previo a la expedición de la Resolución No. 0043 del 22 de enero de 2018, por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No. 033 del 20 de noviembre de 2017, por la cual se declaró desierto el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. AI-SAMC-0048-2017, formuló denuncia

---

penal por las presuntas irregularidades evidenciadas dentro del proceso de selección en contra del señor JORGE IVÁN RIAÑO.

- Oficiase a la Oficina de Contratación del Municipio de Ibagué, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a este proceso copia auténtica de la propuesta presentada por el señor JORGE IVAN RIAÑO dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. AI-SAMC-0048-2017.

La anterior prueba quedará a cargo de la apoderada de la parte demandante, quien con la presente acta realizará las gestiones pertinentes ante las entidades requeridas para obtener los documentos solicitados. En caso que requiera oficio para tales efectos, lo informará a la secretaría con el fin de que los mismos sean elaborados. Si la apoderada de la parte demandante no cumple con la anterior carga probatoria, tal solicitud será tenida por desistida.

**7.1.3.-** Recepciónese el **testimonio** del señor CESAR OSWALDO CASTRO, quien será citado a través de la apoderada de la parte actora, para que en audiencia de pruebas presente su declaración sobre los hechos de la demanda. Si la apoderada de la parte actora requiere oficio para citar al testigo, así lo hará saber a secretaría para que los mismos sean elaborados.

Se pone de presente que la no comparecencia del testigo, se procederá a imponer las sanciones previstas en el artículo 218 numeral 3 inciso 2 del CGP, teniendo en cuenta que su conducta se tendrá como una omisión a orden judicial.

**7.1.3. Niéguese** el interrogatorio de parte solicitado respecto del señor JORGE IVAN RIAÑO JAIMES, por cuanto resulta inconducente, pues la finalidad del interrogatorio de parte<sup>1</sup> es lograr la confesión judicial de la parte contraria y no de la misma parte, adicional a que debe obedecer a la conducencia, pertinencia y utilidad. Así lo indicó el Consejo de Estado en decisión del 27 de abril de 2017<sup>2</sup> y lo reiteró el Tribunal Administrativo del Tolima en decisión del 29 de mayo de 2019 en donde desató un recurso de apelación ante la negativa de éste despacho por el mismo asunto<sup>3</sup>.

**7.1.4. Niéguese** la prueba pericial solicitada para establecer los hechos señalados en los puntos primero y segundo de dicho acápite y visto al folio 75 de la demanda, pues pese a ser una prueba pertinente, considera el despacho que es INNECESARIA, pues la constatación de la propuesta económica y posterior modificación será erificada por el despacho acorde con la prueba documental que para el efecto se aporte.

**7.1.5.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso, se decreta el **DICTAMEN PERICIAL** solicitado por la parte

---

<sup>1</sup> ART. 184 CGP. Interrogatorio de parte. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. (...) Resaltado propio.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, M.P. Hernán Andrade Rincón, decisión del 27 de abril de 2017.

<sup>3</sup> Tribunal Administrativo del Tolima, MP. Luis Eduardo Collazos Olaya, decisión del 29 de mayo de 2019 dentro del proceso identificado con Rad. 73001333300220170029001.

demandante. Para ello, se dispondrá oficiar a la Sociedad Tolimense de Ingenieros, ubicada en la Cra. 7 N° 9-43 B/ Belén, Ibagué/ Tol y correo electrónico [sociedadtolimensedeingenieros@gmail.com](mailto:sociedadtolimensedeingenieros@gmail.com), para que dentro de los diez (10) días siguiente al recibo de la respectiva comunicación, se sirva designar profesional en Ingeniería Civil para que rinda el dictamen sobre el daño emergente que incurrió el actor por los gastos ocasionados en el proceso de preparación de la oferta. Designado el profesional para tales efectos, ofíciasele comunicándole tal designación. El perito deberá realizar las manifestaciones y juramentos contemplados en los artículos 219 del CPACA y 226 del C. G. del P. Se advierte que la sustentación de la prueba se realizará en audiencia de pruebas.

## **7.2.- PRUEBAS DE LA ENTIDAD DEMANDADA – MUNICIPIO DE IBAGUÉ.**

**7.2.1. –** No hay pruebas por decretar a favor del Municipio de Ibagué, como quiera que no contestó la demanda.

## **7.3.- PRUEBA DE OFICIO**

Con fundamento en la facultad conferida por el artículo 213 del CPACA y por considerarlo necesario y útil para el presente litigio, el despacho decreta la siguiente prueba:

- Ofíciase a la Oficina de Contratación del Municipio de Ibagué, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita copia auténtica e integral de todos los documentos que hacen parte del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. AI-SAMC-0048-2017.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

PARTE DEMANDANTE: Conforme.

PARTE DEMANDADA: Conforme.

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

## **8.- AUDIENCIA DE PRUEBAS.**

De conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el titular del despacho fijó como fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas el **jueves veintisiete (27) de febrero de 2020 a las 8:30 a.m.**

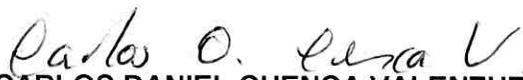
La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se le **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes y al Agente del Ministerio Público, quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

**CONSTANCIA:** El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las (3:43) de la tarde se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por el Juez y el secretario Ad-hoc, dejando constancia que los demás intervinientes suscribieron el acta de asistencia.

El Juez,

  
CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

El Secretario Ad-hoc,

  
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

|                                  |  |  |
|----------------------------------|--|--|
| Clase de proceso                 | MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho |  |
| Demandantes                      | JORGE IVÁN RIAÑO JAIMES                                  |  |
| Demandados                       | MUNICIPIO DE IBAGUÉ                                      |  |
| Radicación                       | 73001-33-33-002-2018-00136-00                            |  |
| Fecha: 10 de septiembre de 2019. | Hora de inicio: <b>3:30 P.M.</b>                         | Hora de finalización: <b>3:43 P.M.</b> |

**2. ASISTENTES**

| NOMBRE Y APELLIDOS                      | IDENTIFICACIÓN | CALIDAD                             | DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA   | FIRMA |
|---|----------------|-------------------------------------|--|-------|
| Katherine Paola Galindo Gómez           | 52886724       | Min. Público.                       | Calle 15 con C-3 Edificio Banco Agrario P.508.                                 |       |
| MARIA DEL PILAR BEZVAL CANO             | 65761413       | Abogada<br>Municipio Ibagué         | Palacio Municipal - Alcaldía<br>de Ibagué of. 39                               |       |
| M <sup>te</sup> Constanza Aquila Zamora | 65735104       | Abogada<br>Sustituta P. de Defensor | Calle 9 N° 1 - 106 frente al Palacio<br>de Justicia - profesionalrta@gmail.com |       |

El Secretario Ad Hoc,

\_\_\_\_\_  
Carlos Fernando Mosquera Melo

